



REGLAMENTO ACADÉMICO

INTRODUCCIÓN

Art. 1 El presente reglamento tiene como finalidad, normar las actividades del Instituto Superior Tecnológico Jesús de Nazareth, en todos los aspectos que inciden en su desarrollo académico.

Art. 2 Las normas aquí señaladas, regulan los criterios en los que se apoyan las decisiones que se toman en el quehacer diario del Instituto, sin embargo, éstas al ser regulaciones de índole secundaria, se basan en las Normas Académicas de la Educación Superior y en el Estatuto Académico y Administrativo del Instituto Superior Tecnológico Jesús de Nazareth (ISTJN). En caso de haber discrepancias entre este reglamento y las normas antes citadas, prevalecerán las Normas Primarias es decir las Normas Académicas de la Educación Superior y el Estatuto Académico y Administrativo del Instituto Superior Tecnológico Jesús de Nazareth.

OBJETIVOS

Art. 3 El Instituto Superior Tecnológico Jesús de Nazareth (ISTJN) expresa en su estatuto, una serie de principios, de los cuales es pertinente, señalar los siguientes aspectos:

- La búsqueda de la verdad.
- La necesidad de la integridad, en el trabajo docente, administrativo y el realizado por los estudiantes.
- El respeto a los derechos y dignidad de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.
- La búsqueda de una conducta con altos estándares éticos, en todos los miembros de la comunidad universitaria.

Esta normativa busca que los principios expresados arriba en forma resumida, sean llevados a la práctica y para ello se detallan situaciones y eventos, con el fin de que los

miembros de la comunidad universitaria, conozcan sus deberes y derechos y las expectativas de la Institución en relación a su comportamiento.

CALENDARIO ACADÉMICO

Art. 4 Los cursos de las carreras a nivel de pregrado, se imparten en dos períodos semestrales. Éstos a su vez, están divididos en dos períodos de once semanas cada uno.

Art. 5 El Consejo Académico, puede realizar cambios en relación a los períodos académicos, basándose en lo estipulado en el artículo 71 del Estatuto del ISTJN.

Art. 6 En cada curso, deben hacerse al menos dos (2) evaluaciones, la evaluación de medio término y la evaluación final. La primera, debe realizarse a más tardar en la sexta semana del período de 11 semanas y la final en la undécima semana.

Art. 7 El calendario académico anual, contiene además de las fechas de evaluaciones, las fechas relevantes del año en curso, tales como matrícula ordinaria, extraordinaria, inicio de clases, eventos, graduación etc.

Art. 8 El calendario académico anual, es aprobado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico.

INSTRUMENTOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS

Art. 9 Definiciones:

- **Currículo.** Es el conjunto de actividades, objetivos, metodologías y técnicas que integran un curso.
- **Curso.** Es el conjunto de actividades pedagógicas sistematizadas, orientadas hacia un objetivo determinado de formación.
- **Carrera.** Es el programa curricular de carácter ordinario conducente a un grado académico.

- **Asignatura.** Es el conjunto de actividades, exposiciones, investigaciones, talleres que teniendo objetivos de formación específicos y generales conforman un curso y debe ser llevado a cabo en un periodo académico.
- **Pensum.** Es la lista de asignaturas que siguiendo un orden establecido, forman el plan de estudios de la carrera específica.
- **Sílabo o Syllabus.** Es la descripción detallada de lo que se cubre en la asignatura específica.

Art. 10 El Sílabo, es proporcionado al docente por la Dirección de Docencia, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica. El mismo, contiene como mínimo lo siguiente:

- Nombre de la asignatura y nomenclatura.
- Descripción breve de la asignatura.
- Objetivos del aprendizaje.
- Enlace web de la asignatura.
- Texto.
- Contenido mínimo de la asignatura.
- Prerrequisitos.

Por su parte el docente debe agregar lo siguiente:

- Nombre del docente.
- Dirección electrónica del docente.
- Metodología del curso.
- Jornalización de la asignatura.
- Forma de evaluación.
- Reglas de Comportamiento.
- Lecturas y material a utilizar, detallado por jornada.

Art. 11 El Sílabo en su forma final es entregado por el docente, a la Dirección de Carrera y a la Dirección Docente, o en su defecto a la Vicerrectoría Académica para su aprobación, antes de ser entregado a los estudiantes matriculados en el curso específico.

Art. 12 Todos los estudiantes matriculados en un curso, deben recibir el sílabo del mismo, el primer día de clases.

PLANES DE ESTUDIO

Art. 13 Los planes de estudio del ISTJN, son aquellos que han sido aprobados por el Consejo de Educación Superior para cada una de las carreras.

Art. 14 La oferta de asignaturas, que en cada período se ponen a disposición de los estudiantes, corresponden a los planes de estudio mencionados en el art.13.

Art. 15 Siendo que en cada plan de estudios se contemplan prerrequisitos para la mayoría de las asignaturas, el estudiante deberá observar dichos prerrequisitos al momento de matricular su carga académica. Cualquier asignatura matriculada sin haber cubierto el prerrequisito, debe ser dada de baja por el ISTJN sin responsabilidad alguna para el mismo.

Art. 16 Los Planes de Estudio, serán revisados cada 5 años o antes a petición de la Dirección de la Carrera, con aprobación de la Vicerrectoría Académica. La revisión la llevará a cabo la Dirección de Docencia, en conjunto con la Dirección de la Carrera. Las modificaciones que puedan surgir son sometidas al Consejo Académico para su revisión, al Consejo Directivo para su aprobación y al Consejo de Educación Superior para su correspondiente legalización.

Los cambios entran en vigencia una vez que sean aprobados por el Consejo de Educación Superior.

Este mismo procedimiento debe seguirse por la Dirección Docente para la aprobación de nuevas carreras.

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 17 De acuerdo al artículo 100 del Estatuto Académico y Administrativo del ISTJN, son estudiantes “Quienes estando en posesión de un Título de Educación Media y habiendo cumplido los requisitos de ingreso a la Institución que establecen sus reglamentos, efectúan en ella estudios que conducen directamente a la obtención de un

Título de Grado, Grado Asociado o Programas Especiales de Educación no Formal que se acreditarán mediante Diplomas o Certificados “

Art. 18 La categoría de estudiante, cesa de acuerdo al Estatuto en su artículo 101 por:

1. No tener matrícula vigente.
2. Por egreso, una vez cumplido íntegramente su respectivo Plan de Estudios.
3. Por eliminación académica, debida a incumplimientos curriculares.
4. Por aplicación de medidas disciplinarias.

Art. 19 DERECHOS

1. Elegir y ser electos representantes ante el Consejo Directivo y demás Comisiones.
2. Solicitar revisión de exámenes y evaluaciones de acuerdo a la normativa existente.
3. Asistir a las sesiones programadas en los planes y programas de estudio.
4. Presentar exámenes, pruebas, proyectos y todo tipo de trabajos conducentes a evaluación, de acuerdo al tiempo y modalidad que el ISTJN establezca en la asignatura específica.
5. Solicitar y recibir asesoría académica.
6. Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académico o administrativo.
7. Hacer uso de las Instalaciones del ISTJN de acuerdo a las regulaciones que existan al respecto.
8. Participar en los eventos que la Institución organice.
9. En caso de merecerlo, hacerse acreedor a reconocimientos académicos.
10. A conservar su condición de alumno, de acuerdo a las regulaciones establecidas al respecto.
11. A que se le respete y trate con dignidad.

DEBERES

1. Cumplir con el presente reglamento.
2. Cumplir con los requisitos que se estipulan para la Inscripción y la Reinscripción.
3. Llevar a buen término los planes y programas de estudio.

4. Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las Autoridades y Cuerpo Docente del ISTJN.
5. Conducirse en las instalaciones del ISTJN y fuera de ellas con una conducta activa, abierta y respetuosa. El estudiante del ISTJN es un representante de la Institución dentro y fuera de ella y como tal se espera que su vestimenta, lenguaje y comportamiento, reflejen la dignidad y calidad de persona que es y su compromiso con la Institución. En este sentido, el estudiante tiene una dirección clara a seguir, en el decálogo titulado “Actitudes y Valores del Nazareno “, el cual está disponible sin costo alguno para todos los estudiantes.
6. Pagar las colegiaturas y demás cuotas contempladas en el Plan de Arbitrios.
7. Abstenerse de realizar propaganda y proselitismo político, dentro de las Instalaciones del Instituto y fuera del mismo, cuando esté actuando en representación de este o en un evento organizado por el ISTJN.
8. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria del ISTJN, dentro y fuera de los recintos de la Institución.

DE LOS DOCENTES

Art. 20 Son Docentes, quienes realizan docencia superior, investigación, extensión, orientación, supervisión, bibliotecología, administración académica y actividades afines y su actividad está contemplada en el Capítulo VII del Estatuto Académico y Administrativo del ISTJN.

Art. 21 En adición a los requisitos especificados por el artículo 103 del Estatuto del ISTJN, el docente a ser contratado, deberá cumplir con el “Procedimiento para Contratación de Docentes“ para poder ingresar a la Institución.

Art. 22 DERECHOS

1. Impartir las cátedras encomendadas por la Institución, por el tiempo que dure su contrato.
2. Aplicar exámenes, pruebas y evaluaciones de acuerdo a lo establecido en el sílabo, debiendo los alumnos someterse a dichas pruebas y evaluaciones.

3. Percibir el pago por los servicios prestados, de acuerdo a los valores pactados en su contrato de trabajo.
4. Acudir a las autoridades, para resolver dudas y plantear problemas de índole académico o administrativo.
5. Hacer uso de las instalaciones y facilidades del ISTJN, de acuerdo a las regulaciones existentes al respecto.
6. Recibir un trato digno.
7. Disfrutar del derecho de libertad de cátedra, definido en el artículo 107 del Estatuto del ISTJN.

DEBERES

1. Cumplir con el presente reglamento.
2. Llevar a cabo integralmente lo establecido en los artículos del contrato suscrito con la Institución.
3. Entregar a las Autoridades cuando así lo requieran éstas: reportes, listas, trabajos, calificaciones y firma de actas.
4. Proporcionar asesoría en trabajos de investigación y tesis y fungir como sinodal, cuando cumpla los requisitos para ello y así lo determinen las Autoridades correspondientes.
5. Participar en forma activa y positiva, en los eventos organizados por la Institución.
6. Abstenerse de realizar propaganda y proselitismo político, dentro de las Instalaciones del Instituto y fuera del mismo cuando esté actuando en representación de éste, o en un evento organizado por el ISTJN.
7. Tener una presentación y comportamiento digno, como corresponde a su investidura de representante de la Institución dentro y fuera de ella.
8. Acudir a su cátedra con puntualidad.

Art. 23 El Docente, debe registrar su asistencia y anotar el tema en el diario pedagógico que existe al efecto.

Art. 24 La Cátedra debe impartirse en el horario y la duración establecida.

Art. 25 La cátedra debe impartirse, siguiendo el Modelo Educativo adoptado por el ISTJN y de acuerdo al sílabo correspondiente, en la preparación del cual, participa el mismo docente.

Art. 26 El Docente no debe acordar con los alumnos, suspensiones de clase o cambios de horario. Las excepciones, se establecerán de antemano y de acuerdo con la Dirección Docente y la Dirección de Carrera, o en su defecto con la Vicerrectoría Académica. Las inasistencias del docente, se repondrán en horario distinto al de la Cátedra y previa aprobación de la Dirección Docente y la Dirección de Carrera, o en su defecto, de la Vicerrectoría Académica.

Art. 27 El docente, obtiene de la Dirección Docente o en su defecto de la Vicerrectoría Académica, la lista de asistencia del grupo, consignando una asistencia por cada sesión de clase que imparte. La justificación de asistencias, es a criterio de las regulaciones existentes al respecto y debe ser documentada por el estudiante, ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Art. 28 Los Exámenes, pruebas, y evaluaciones, son realizados de acuerdo al calendario académico y a lo estipulado en el sílabo de la asignatura específica. Los reportes de calificaciones deben ser entregados por el docente, a la oficina de Registro y a la Dirección de la Carrera, en las fechas indicadas en el calendario académico.

Art. 29 La Evaluación del docente, se realiza por período académico y está a cargo de la Dirección Docente o en su defecto, de la Vicerrectoría Académica.

DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Art. 30 Admisión, es el proceso por el cual de forma colegiada, un solicitante entra como estudiante a un Programa o Carrera.

Art. 31 Toda la documentación entregada por el solicitante, pasa a ser pertenencia del ISTJN y su manejo, por la Oficina de Registro es de carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no se entrega copia de estos documentos, mas que al solicitante y a las Autoridades pertinentes del ISTJN.

Art. 32 El proceso de admisión, es llevado a cabo por la sección de admisiones dependiente de la Dirección de Desarrollo Estudiantil. Toda la documentación generada en el proceso, se envía a la Oficina de Registro para su manejo posterior y custodia.

Art. 33 Una vez admitido, el estudiante tiene un período fijado por el ISTJN, para hacer válido su derecho a matrícula. Agotado dicho período, el solicitante deberá iniciar los trámites nuevamente, para solicitar admisión o reingreso si quiere ejercer su derecho a matrícula.

Art. 34 El Proceso de Admisión para programas de pregrado consiste en lo siguiente:

- Presentación de Documentación
 - Dos fotos tamaño carné no digitales.
 - Acta de nacimiento original. En caso de ser extranjero, visa de estudiante y copia del pasaporte o carné de residencia.
 - Certificado oficial de término de estudios del nivel diversificado.
 - Certificado médico.
 - Dos recomendaciones de profesores que le impartieron clase en el nivel medio. En caso de ser alumno transferido, estas recomendaciones deben ser de profesores del nivel superior.
 - Certificación de notas del nivel diversificado. El promedio mínimo de ingreso al ISTJN es 70%.
El ISTJN procura, que sus estudiantes provengan del 50% superior de su curso durante los estudios del ciclo diversificado, sin embargo; se pueden considerar algunos casos excepcionales, los cuales son analizados y dictaminados por el Consejo Directivo del ISTJN.
 - Una vez presentada la documentación y pagados los cánones relativos al proceso de Inscripción, de acuerdo al Plan de Arbitrios vigente, el estudiante debe realizar el examen de admisión. Los resultados del mismo, deben estar a disposición del estudiante a más tardar quince días después de realizada la prueba, o de acuerdo a las regulaciones que al efecto emita el Consejo Académico y que deben ser dadas a conocer al solicitante, al momento de realizar la solicitud de Ingreso.

- Una vez realizada la Prueba de Admisión, el solicitante es entrevistado por las autoridades universitarias. El propósito de dicha entrevista, es profundizar en el carácter y aspiraciones del solicitante, a fin de ayudarlo en el proceso de ingreso al Nivel Superior.

Los solicitantes de ingreso a carreras de Postgrado, deben presentar en adición a lo anterior:

- Título y fotocopia, cotejada o legalizada del mismo, del grado inmediato inferior o Título validado por la UNAH, cuando los estudios a nivel de pregrado hayan sido realizados en el extranjero.
- Récord de notas de estudios de pregrado.

Art. 35 Finalizado el proceso de admisión y habiendo sido admitido, el solicitante es inscrito como estudiante y se le proporciona un número de registro.

Art. 36 El proceso de admisión, es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, o en su defecto de la Vicerrectoría Académica.

Art. 37 El ISTJN se reserva el derecho de admisión y puede solicitar, de acuerdo a las circunstancias específicas, documentos y pruebas adicionales a las señaladas anteriormente.

MATRÍCULA

Art. 38 Éste, es el proceso mediante el cual, el estudiante admitido e inscrito, formaliza su condición como tal para el período vigente.

Art. 39 Son requisitos para matrícula los siguientes:

Primer Ingreso

- Resolución favorable a su solicitud de admisión.
- Pago de derechos y demás cánones, establecidos en el Plan de Arbitrios vigente.

Reingreso

- Pago de derechos y demás cánones, establecidos en el Plan de Arbitrios vigente.
- Gozar de status de estudiante activo en el ISTJN.

Art. 40 Proceso de Inscripción de Asignaturas

El estudiante debe proceder a escoger las asignaturas basándose en los criterios siguientes:

1. Cumplimiento de prerrequisitos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de este mismo reglamento.
2. Secuencia en el Pensum.
3. Carga Académica. Un estudiante sólo puede llevar, la carga académica máxima del período en el cual está inscrito. En caso de que esté cursando asignaturas de varios períodos, la carga académica máxima, se calculará usando como criterio, la mayor de los períodos que está cursando. La carga se mide en unidades valorativas.
4. Un estudiante podrá llevar una carga académica mayor a la establecida en el plan de estudios, si cumple con el criterio número 1 y está en uno de los dos últimos periodos de su Carrera, y/o cumple con el criterio número 1 y su índice académico está dentro del 10% mayor de los estudiantes activos en su carrera. En estos casos, la decisión final de la inscripción adicional, depende de la aprobación del Director de la Carrera y del Director Docente, o en su defecto de la aprobación de la Vicerrectoría Académica.

MODIFICACIONES

Art. 41 Modificación, es el proceso mediante el cual, el estudiante inscrito y activo, puede realizar cambios en la inscripción de asignaturas.

Art. 42 Para poder hacer uso del derecho de modificación, se requiere:

1. Que el estudiante haya cancelado el pago inicial del período.
2. Que la modificación haya sido aprobada por el Director de Carrera y el Vicerrector Académico.
3. Que haya cupo en la sección en la que quiere ingresar.

Art. 43 El Procedimiento de Modificación es el siguiente:

1. Llenar formulario al efecto.
2. Tramitar aprobación.
3. Registrar el cambio ante la Coordinación de Matrícula, dependencia de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Art. 44 El ISTJN se reserva el derecho, de introducir los cambios necesarios en los procesos de Matrícula, Inscripción y Modificaciones a fin de hacer que los mismos sean efectivos. Para ello basta la aprobación del Consejo Académico a solicitud de la Rectoría o la Vicerrectoría Académica.

READMISIÓN

Art. 45 Readmisión es el proceso mediante el cual, un estudiante no activo se reincorpora al ISTJN.

Art. 46 El proceso de readmisión es el siguiente:

1. Llenar solicitud de readmisión.
2. Obtener la aprobación tanto de la Dirección de Desarrollo Estudiantil como de la Dirección de la Carrera.
3. Entregar el documento a la Oficina de Registro.
4. El ISTJN, se reserva el derecho de readmisión y puede si las circunstancias lo ameritan, solicitar documentación adicional a la arriba señalada.

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 47 El ISTJN evalúa a sus estudiantes como parte del proceso enseñanza-aprendizaje y formando parte integral del Modelo Educativo.

Art. 48 Agentes de evaluación. Los principales agentes de evaluación son los docentes asignados a cada curso sin embargo; esto no es limitativo ya que el ISTJN puede en cualquier momento, decidir realizar una evaluación a una asignatura específica; por parte de las autoridades académicas o por parte de un ente externo.

Art. 49 Medios de evaluación. El proceso de evaluación, se lleva a cabo mediante los instrumentos, criterios, fechas y formas especificadas en el sílabo de la asignatura, mismo que es puesto a disposición del estudiante en su primer día de clases.

Art. 50 El docente reporta a la Oficina de Registro, las calificaciones de medio término y la calificación final, en los días especificados en el calendario académico. No obstante lo anterior, el estudiante recibirá el status de su evaluación, en una frecuencia bisemanal y asimismo lo hará la Dirección de la Carrera.

Art. 51 Toda evaluación, debe estar sustentada documentalmente y la Dirección de la Carrera y las Autoridades Académicas del ISTJN, pueden solicitar dicha documentación en el momento que juzguen conveniente.

Art. 52 Por las características del método educativo, la Institución no ofrece exámenes de recuperación, sin embargo, los mismos pueden ser considerados en casos especiales, calificados por el Consejo Académico y el docente titular de la asignatura. En estos casos, sólo se puede dar recuperación por la evaluación correspondiente, a pruebas escritas y en el porcentaje que estén consideradas las mismas en el sílabo de la asignatura.

Art. 53 Se pueden ofrecer exámenes de reposición, para las pruebas escritas consideradas en el sílabo de la asignatura, en casos especiales debidamente calificados como tales, por la Dirección de Desarrollo Estudiantil y el docente titular de la Asignatura. Las fechas de entrega de calificaciones consignadas en el Calendario Académico, se mantienen en todos los casos, de modo que las reposiciones deben realizarse dentro del período académico.

Art. 54 Sólo los estudiantes inscritos, en la lista oficial proporcionada por la Oficina de Registro, están sujetos a evaluación.

Art. 55 La siguiente tabla indica la forma en que se califica en el ISTJN

Letra	Puntuación	Nota	Valor
A	4	90%-100%	Excelente
B	3	80%-89%	Muy Bueno
C	2	70%-79%	Bueno
D	1	67%-<70%	Aprobado en condición de prueba
F	0	Menor de <67%	Reprobado
FI	0	---	Reprobado por Inasistencia
R	---	---	Retirado
I	---	---	Incompleto

La nota mínima de Aprobación es de 70%. En caso de obtener notas inferiores a 70%, el estudiante debe repetir la asignatura respectiva.

Art. 56 Las calificaciones son reportadas por el docente a cargo de la asignatura, en el formato que le proporciona al efecto. La Oficina de Registro, está disponible para cualquier consulta al respecto, por parte del docente. Las calificaciones, deben ser reportadas en las fechas consignadas para dicho propósito en el calendario académico y son entregadas por el docente, en original y copia a la Oficina de Registro, donde le sellan la copia con constancia de fecha.

Art. 57 La calificación I (Incompleto), se la otorga al estudiante que presenta un trabajo que no ha completado. Al hacerlo, el docente debe adjuntar una nota explicando la razón del atraso y la fecha en que debió entregarse. Si el alumno no completa su trabajo antes de la fecha prevista para las modificaciones del siguiente periodo, se le consigna la calificación de F (Reprobado).

REVISIÓN DE EVALUACIONES

Art. 58 El docente, debe contestar todas las preguntas relativas al status de la evaluación del estudiante, en la asignatura a su cargo. En caso de que un estudiante, manifieste inconformidad con una evaluación, puede solicitar su revisión siguiendo el siguiente procedimiento:

1. El estudiante, puede solicitar revisión, tanto de la calificación de medio término como de la calificación final, pero no de ambas.
2. El estudiante, debe solicitar la revisión, en un período no mayor a 5 días hábiles, después de que las notas hayan sido puestas a disposición por la Oficina de Registro.
3. La revisión debe solicitarse al Director de la Carrera a la que pertenece, al Director de Desarrollo Estudiantil o en su ausencia al Vicerrector Académico.
4. Las autoridades citadas en el numeral anterior revisan la pertinencia. En caso de ser aprobada la petición, la misma se somete a una comisión formada al efecto, en la que participan el Director de la Carrera, el docente a cargo de la asignatura y un profesor cuya área de conocimiento, comprenda la temática de la asignatura. Este comité debe emitir su resolución 3 días hábiles después de haber conocido el asunto. El comité en cuestión es nombrado por el Vicerrector Académico.
5. El estudiante puede ejercer su derecho de apelación, en caso de que la revisión le haya resultado negativa. Sólo puede ejercer ese derecho una vez por período. En dicho caso, el asunto se eleva ante el Consejo Académico, cuya resolución es definitiva e inapelable.

Art. 59 Una vez entregadas las calificaciones a la Oficina de Registro, las mismas sólo pueden ser modificadas por dos vías:

1. Por resolución del Consejo Académico, cuando se haya solicitado una Revisión de la calificación (Ver Art.55). En este caso, el Secretario General emite una constancia a la Oficina de Registro, citando el punto de acta correspondiente, donde el Consejo Académico acuerda modificar la nota y ordena al docente, que efectúe el cambio.

2. Por cambios efectuados por el docente. En este caso, este último presenta la Oficina de Registro un acta de cambio de notas, consignando en la misma, la razón del cambio. Esta acta, debe ser previamente aprobada por el Director de la Carrera.
3. En caso de que se presenten cambios en las calificaciones, la Oficina de Registro debe comunicar de inmediato a cada estudiante afectado.

ÍNDICE ACADÉMICO

Art. 60 El índice académico expresa el rendimiento académico del estudiante en una escala de 0 a 100%.

Art. 61 El índice académico semestral se calcula, multiplicando el número de unidades valorativas o créditos de cada una de las asignaturas cursadas en dicho semestre, por la calificación obtenida en la respectiva asignatura. Se suman los resultados obtenidos, de modo que se tiene un total de todas las asignaturas cursadas. Este resultado, se divide entre el número total de las unidades valorativas o créditos obtenidos durante el semestre y el resultado, es el índice académico del semestre.

Art. 62 El índice académico global o acumulado, sigue un procedimiento idéntico al descrito en el artículo previo. Se toman en cuenta las asignaturas cursadas desde el primer ingreso del estudiante, hasta la fecha en que se calcula.

PERMANENCIA INSTITUCIONAL

Art. 63 Para que un estudiante, pueda continuar como alumno del ISTJN después del primer año de estudios, debe tener un índice académico global o acumulado igual o mayor a 67%. Cuando este índice académico sea menor a 70% pero igual o mayor a 67%, el estudiante es considerado en condición de prueba durante el siguiente período. El estudiante no puede permanecer en *condición de prueba* por más de 3 semestres consecutivos, al final de los cuales, si aun no ha podido superar su *condición de prueba*, es dado de baja del ISTJN.

El estudiante que repruebe todas sus asignaturas en un semestre, queda suspendido y es dado de baja del ISTJN, pudiendo retornar al mismo, siguiendo los procedimientos señalados al efecto, en este reglamento.

Art. 64 El estudiante en condición de prueba, cursa un número de asignaturas, inferior a la carga académica completa del semestre

La siguiente tabla indica el número de asignaturas, que al estudiante en condición de prueba se le permite cursar.

Períodos en Condición de Prueba Incluyendo el Actual	Máximo numero de Asignaturas a Inscribir
1	Carga Académica Máxima del Período menos 1 Asignatura
2	Carga Académica Máxima del Período menos 2 Asignaturas
3	Carga Académica Máxima del Período menos 3 Asignaturas

Art. 65 Un estudiante, que es dado de baja del ISTJN por bajo índice académico, puede retornar después de un año, siempre y cuando durante este período haya llevado a cabo estudios del Nivel Superior, en una carrera igual o similar a la que se encontraba cursando previo a su baja, con una carga académica igual, a la que tendría en el ISTJN y con un índice académico acumulado o global durante el período citado de un año, no menor a 80%.

Los estudios cursados en otra Institución del Nivel Superior, estarán sujetos a las regulaciones sobre equivalencias, que al efecto se prescriben en las Normas del Nivel de Educación Superior, El Estatuto Académico y Administrativo del Instituto Superior Tecnológico Jesús de Nazareth y lo estipulado en este reglamento.

Art. 66 Un estudiante no puede permanecer activo por tiempo indefinido, por lo tanto, debe completar el Plan de Estudios de la Carrera que seleccionó, en un tiempo máximo, que resulta de multiplicar el numero de periodos total de su plan X 1.5. El cálculo de este tiempo excluye el servicio social obligatorio que tiene reglamentación especial oficial a su efecto.

Art. 67 El ISTJN, se reserva el derecho de realizar cambios a los Planes de Estudios de las Carreras, habiendo previamente agotado las instancias para su aprobación. Por lo tanto, un estudiante que no haya completado su Plan de Estudios, en el tiempo especificado en dicho plan, deberá adecuar su carga académica, al nuevo Plan de Estudios que pudiese entrar en vigencia. Para tal efecto, el Director de Desarrollo Estudiantil y el Director Docente, brindan asesoría al estudiante, a fin de minimizar el impacto de los cambios.

Art. 68 Un estudiante que ha estado fuera de la Institución por más de un año, podrá ser readmitido. Para ello, debe realizar los mismos trámites que realiza el estudiante de primer ingreso, con excepción, del examen de admisión y la presentación de documentos. Debe sin embargo, llenar el documento de readmisión, cuyo aspecto fundamental es conocer la razón de su ausencia. El ISTJN se reserva el derecho de readmisión.

Art. 69 Un estudiante podrá ser readmitido en una sola ocasión, en el transcurso de su Carrera.

Art. 70 El Índice Académico Mínimo, para ingresar a estudios de pregrado es de 70% y para estudios de postgrado es de 80%.

EQUIVALENCIAS

Art. 71 Equivalencia, es la convalidación que el ISTJN otorga, por Estudios realizados en el Nivel Superior, con el fin de darles valor académico, con relación al Plan de Estudios en el cual está inscrito, el estudiante solicitante.

Art. 72 El estudiante debe solicitar las equivalencias, al momento de requerir su admisión o readmisión al ISTJN y sólo puede hacer uso de este derecho, una vez en el transcurso de su carrera.

Art. 73 Se otorgan equivalencias, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Que el contenido del curso, sea similar en no menos de un 80%

2. Que el curso haya sido aprobado, para lo cual deberá presentar la constancia oficial de calificaciones del Centro de Estudios Superior del cual proviene, en original. No se admite como constancia, el historial académico, el cual sólo se usará, para sustentar la propuesta provisional de equivalencias.
3. Que el estudiante presente la descripción mínima de las asignaturas solicitadas, dicha descripción, debe estar aprobada, por la autoridad académica correspondiente del Centro de Estudios Superiores del cual proviene.
4. El estudiante tiene 12 meses a partir de su ingreso o readmisión, para presentar la documentación oficial que ampare su solicitud. Pasado este periodo, la solicitud es nula.

Art. 74 No se otorgan equivalencias, por estudios realizados mientras es estudiante activo del ISTJN, ya que la Ley de Educación Superior; no permite que un estudiante esté matriculado en dos Centros de Educación Superior en forma simultánea.

Art. 75 El procedimiento a seguir para solicitar equivalencias, es el siguiente:

1. Llenar la solicitud en la Oficina de Registro indicando las asignaturas que cursó, en el Centro de Estudios Superior anterior y las asignaturas que quiere sustituir, en el Plan de Estudios de la Carrera a la que ingresó.
2. Entregar la solicitud, junto con la documentación respectiva en la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
3. El Director de Desarrollo Estudiantil, en conjunto con el Director de la Carrera respectiva, usando como insumo la descripción de las clases y la documentación disponible, hacen una propuesta de equivalencias provisionales, la cual es sometida a su aprobación por la Vicerrectoría Académica. Este documento, se utiliza para que el estudiante, pueda inscribir las asignaturas que tienen como prerrequisito aquellas, para las cuales está solicitando equivalencias. El estudiante debe tener una respuesta sobre las equivalencias provisionales, 48 horas después de efectuada la solicitud.
4. Una vez que el estudiante ha completado su documentación, para lo cual tiene como máximo un año a partir de la fecha en que presenta la solicitud, la Dirección de Desarrollo Estudiantil y la Dirección de la Carrera respectiva, solicitan la aprobación de su propuesta al Consejo Académico, cuya resolución es definitiva e inapelable.

5. No pueden aprobarse equivalencias, del 50% o más de los créditos totales de la carrera.
6. Si el Consejo Académico desestima parcial o totalmente la propuesta de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, el estudiante debe cursar las asignaturas no aprobadas para equivalencia.
7. No se otorgan equivalencias por estudios realizados 5 o más años antes de ingresar al ISTJN.

RETIRO DE ASIGNATURAS

Art. 76 Todo estudiante puede retirar una o varias asignaturas inscritas, inmediatamente después de la inscripción y hasta la fecha límite indicada en el calendario académico para cada período. El Plan de Arbitrios, norma lo correspondiente a recargos por retiros de asignaturas en su Capítulo V Artículo 17.

Art. 77 El retiro de asignaturas, se realiza llenando el formato existente al efecto, en la Oficina de Registro.

Art. 78 Una asignatura puede ser retirada hasta un máximo de 4 veces.

CAMBIO DE CARRERA

Art. 79 Un estudiante inscrito puede solicitar cambio de Carrera, siempre y cuando lo haga, 30 días antes de la próxima matrícula.

Art. 80 El procedimiento a seguir para solicitar cambio de carrera, es el siguiente:

1. Llenar y presentar la solicitud de la oficina de Desarrollo Estudiantil.
2. Solicitar aprobación, al Director de Desarrollo Estudiantil y al Director de la Carrera a la que desea efectuar su traslado.
3. Someter la solicitud aprobada a la Oficina de Registro, para que se efectúe el cambio.

Art. 81 El estudiante conserva el mismo número de registro y su índice académico una vez efectuado el cambio de carrera.

Art. 82 El estudiante puede, solicitar equivalencias por las asignaturas cursadas en la carrera anterior. Dichas equivalencias, se evalúan, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 75 de este mismo reglamento.

TUTORÍAS

Art. 83 Tutorías, son programas de estudios cursados, cuando no se ha podido mantener una secuencia normal en el plan de estudios.

Art. 84 Las Tutorías, están sujetas a las siguientes regulaciones:

- Los grupos bajo tutoría, son de un máximo de 5 estudiantes.
- Su duración, es como mínimo de 2/3 la duración del curso regular.
- La asignatura no debe tener laboratorio.
- La Vicerrectoría Académica, decide junto con la Dirección Docente, que asignaturas pueden darse bajo el sistema de Tutorías.
- La Dirección Docente, propone los candidatos para dirigir las tutorías, a la Vicerrectoría Académica.
- Las Tutorías, son supervisadas por las Direcciones de Carreras respectivas.

Art. 85 Los requisitos para poder cursar una Tutoría son:

- Llenar y presentar solicitud ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil explicando la razón, por la cual se solicita la misma. Sólo hay dos posibilidades:
 - Tener serios inconvenientes, en el cumplimiento de la secuencia del Plan de Estudios.
 - Estar cursando los últimos 20 créditos de la carrera.
- Pagar el canon respectivo, una vez que la solicitud ha sido aprobada por la Dirección de la Carrera y la Vicerrectoría Académica.

Art. 86 Procedimiento para solicitar una Tutoría:

- Solicitar la Tutoría en la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- La Dirección de la Carrera, decide o no la aprobación de la solicitud y la someterá a la Vicerrectoría Académica, quien en conjunto con la Dirección Docente, nombra al profesor encargado de la misma.
- El profesor debe presentar un sílabo de la clase, en el que se enfatice el trabajo individual del estudiante y las reuniones semanales de trabajo (2 horas por semana mínimo), así como el procedimiento de evaluación.
- El profesor debe tener, conocimiento amplio de la asignatura y debe pertenecer a la planta docente del ISTJN.
- Al definirse el sílabo y aprobada la Tutoría, la Dirección de la Carrera, le debe comunicar al estudiante, la fecha de inicio. Toda tutoría debe estar finalizarse para el término del período y debe adaptarse al Calendario Académico, en lo referente a fechas de evaluaciones y presentación de reportes y calificaciones.

CURSOS INTENSIVOS

Art. 87 El ISTJN, puede programar cursos intensivos de acuerdo a sus intereses. Su programación y duración se regula, por las Normas vigentes al respecto en el Nivel Superior, por el Estatuto Académico Administrativo del Instituto Superior Tecnológico Jesús de Nazareth y por aquellas que al efecto emita, el Consejo Académico del mismo.

DISTINCIONES ACADÉMICAS

Art. 88 Son candidatos a recibir mención honorífica, aquellos estudiantes que al término de sus estudios, tienen un índice académico acumulado o global de 3.5 (85%) o mayor, independientemente de que el alumno haya reprobado materias en su Plan de Estudios. Sin embargo, las materias reprobadas, se tomarán en cuenta para el cálculo del Índice.

Art. 89 Son candidatos a distinciones académicas, aquellos estudiantes que al término de sus estudios no reprobaron ninguna asignatura y tienen altos índices. Las distinciones se clasifican así:

- | | |
|---------------------------------------|-----------------|
| 1. Índice Académico de 85 a 90% | CUM LAUDE |
| 2. Índice Académico mayor de 90 a 95% | MAGNA CUM LAUDE |
| 3. Índice Académico mayor a 95% | SUMA CUM LAUDE |

Art. 90 En caso de que el alumno haya cursado parte de sus estudios en otra Institución, las calificaciones de sus asignaturas, aprobadas por equivalencia, forman parte del índice académico acumulado o global.

GRADUACIÓN

Art. 91 Todo estudiante que aspire a obtener un Título de un programa curricular del ISTJN, debe haber satisfecho para su graduación, los requisitos siguientes:

1. Llenar y presentar la solicitud en la Oficina de Registro.
2. Haber aprobado todas las asignaturas del Pensum de su Carrera.
3. Haber completado su práctica profesional supervisada.
4. Haber presentado y sustentado su trabajo de Tesis.
5. Presentar constancia de solvencia con el ISTJN.
6. Tener el finiquito de la Oficina de Registro. Ésta otorgará dicho finiquito, si el estudiante tiene su expediente completo.
7. Haber realizado su servicio social obligatorio.

Art. 92 La fecha de graduación, está contemplada en el Calendario Académico y puede tener lugar dos veces al año.

Art. 93 Sólo los estudiantes que han cumplido con los requisitos de Graduación, pueden participar en la ceremonia.

Art. 94 En la fecha fijada en el Calendario Académico, la Secretaria General publica la lista de los estudiantes que habiendo solicitado el trámite de Graduación, han sido aprobados para ello. El estudiante que habiendo hecho la solicitud, no aparezca en la lista, debe avocarse a la Secretaria General para aclarar su situación. De no hacerlo en

el término fijado en el mismo calendario, pierde su derecho a participar en la ceremonia de Graduación.

Art. 95 El estudiante que obtiene un Título de un programa curricular del ISTJN, adquiere la categoría de egresado.

AUDITORÍA ACADÉMICA

Art. 96 El Consejo Directivo efectúa auditorias académicas periódicamente, para asegurarse que la filosofía y principios que rigen la Institución, se estén llevando a cabo fielmente en la práctica. Para dicho propósito, toda la documentación del Instituto, se encuentra disponible al efecto, entendiéndose que retiene su carácter de confidencial.

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 97 El estudiante del ISTJN, debe cumplir con las normas y procedimientos expuestos en el sílabo de cada asignatura inscrita. Entre ellas están, la asistencia, puntualidad y participación.

Art. 98 El estudiante tiene derecho a evaluación final, si tiene un mínimo de 85% de asistencias a las sesiones de clases establecidas en el sílabo. Para determinar esto, el docente entrega a la Oficina de Registro la lista, consignando en el espacio al efecto, el promedio de asistencia a la asignatura respectiva. El estudiante, puede excusarse de asistir a las sesiones de clase, por razones de fuerza mayor tales como:

1. Enfermedad propia o de un familiar, hasta el segundo Grado de Consanguinidad.
2. Por deceso de un familiar, hasta el Segundo Grado de Consanguinidad.
3. Por trámites legales a realizar fuera de la ciudad.

En todos estos casos y aquellos no contemplados, la Dirección de Desarrollo Estudiantil, califica la pertinencia de la excusa y su criterio sólo puede ser apelado ante el Consejo Académico. La Dirección citada comunica al docente si procede o no la excusa y éste a su vez, informa al estudiante.

Art. 99 En caso de que el estudiante pierda derecho a la evaluación final por inasistencia, el docente le otorga la calificación de FI.

DISCIPLINA

Art. 100 Las faltas a la Disciplina se clasifican así:

1. Dishonestidad académica.
2. Atentados a la propiedad de los miembros de la comunidad universitaria y del ISTJN.
3. Actos Incompatibles con la convivencia de la comunidad universitaria:
 - a. Manejo o uso de estupefacientes, dentro del recinto universitario.
 - b. Consumo de bebidas alcohólicas, dentro del recinto universitario.
 - c. Portación de armas de cualquier tipo, dentro del recinto universitario.
4. Conducta violenta:
 - a. Intento de agresión física o verbal, en el recinto universitario o fuera del mismo, a miembros de la comunidad universitaria.
5. Conducta inapropiada:
 - a. Fumar en áreas no designadas al efecto.
 - b. Provocar ruidos excesivos.
 - c. Vestir indecorosamente. Se espera que los estudiantes muestren madurez en su conducta, empezando con el vestuario, el cual debe ser el apropiado para un futuro profesional universitario.
6. Otras no contempladas en este artículo pero que por su gravedad o trascendencia deban ser consideradas por las autoridades universitarias o los órganos del gobierno del centro de estudios.

Art. 101 SANCIONES

Faltas Tipo 1

1. Anulación de la evaluación en curso. En este caso, el docente le otorga una calificación de F a la evaluación.
2. En caso de reincidencia, reprobación de la asignatura, otorga una calificación de F a la nota de la asignatura.
3. Si el acto se produce por tercera vez, el estudiante es dado de baja del ISTJN.

Faltas Tipo 2

1. Amonestación verbal y/o escrita, dependiendo de la gravedad de la falta y restitución de lo dañado.
2. Si la falta es reiterativa o es muy grave, suspensión por el período en curso y restitución de lo dañado.
3. Si la falta es reiterativa y es muy grave, expulsión definitiva de la Institución, restitución de lo dañado y aplicación del artículo # 145 de las Normas del Nivel.

Faltas Tipo 3

1. Suspensión por el período en curso. La readmisión en los casos 3ª y 3b dependerá, de que el estudiante demuestre, que ha buscado ayuda profesional para combatir su adicción.
2. En caso de reincidencia, expulsión definitiva del estudiante infractor y aplicación del artículo #145 de las Normas del Nivel.

Faltas Tipo 4

1. Suspensión por el período en curso, por la primera infracción de este tipo.
2. En caso de reincidencia, expulsión definitiva del ISTJN y aplicación del artículo #145 de las Normas Académicas del Nivel.

Faltas Tipo 5

1. Amonestación verbal, por la primera infracción de este tipo.
2. Amonestación escrita, por la segunda infracción de este tipo.
3. Suspensión del período en curso, si tiene faltas reiterativas.

Faltas Tipo 6

Sanción disciplinaria que decida el Consejo Directivo del ISTJN.

Art. 102 Para propósito de administrar la disciplina en la Institución, el Estatuto Académico Administrativo contempla en su artículo # 112, la creación de un Comité de Disciplina, compuesto por el Vicerrector Académico, el Director del Departamento Académico al que pertenece el estudiante y el Director de Desarrollo Estudiantil, quienes califican las faltas y aplican sanciones, debiendo darse cumplimiento al artículo 114 del Capítulo IX del Régimen Disciplinario del Estatuto Académico y Administrativo del ISTJN.

Art. 103 El docente, es el primer agente de disciplina del ISTJN y como tal, administra la misma dentro de su aula. Sólo puede aplicar como sanciones, las amonestaciones verbales en los casos pertinentes y, debe documentar los eventos, a fin de que el Comité de Disciplina actúe. En caso de proceder con amonestaciones verbales, debe consignar las mismas, en el diario pedagógico como observación y enviar un reporte, al Director de Desarrollo Estudiantil, quien lo incorpora al expediente del estudiante.

Art. 104 Toda acción conocida por el Comité de Disciplina, debe documentarse mediante acta, y copia de la misma es enviada al expediente del estudiante.

Art. 105 El comité de disciplina, debe informar al Consejo Académico y a la Rectoría, de las sanciones aplicadas y éstos a su vez, deben conocer las apelaciones a dichas acciones, trasladando las mismas, al Consejo Directivo cuando correspondan.

Art. 106 Toda la comunidad universitaria, está sujeta a las regulaciones que sobre disciplina se mencionan en los artículos 98 a 106. En el caso de personal docente y administrativo, las sanciones, se aplican de acuerdo al Código de Trabajo, Contrato Individual de Trabajo y las regulaciones emanadas al efecto del Consejo Directivo y Consejo Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.107 La interpretación de las normas derivadas de este reglamento, son responsabilidad del Rector, Vicerrectores y Secretario General, quienes en caso de necesidad, deben someter al Consejo Directivo la solicitud de interpretación pertinente.

Art. 108 El presente reglamento es sujeto de revisiones periódicas, con la frecuencia que el Consejo Académico considere pertinente y con la aprobación del Consejo Directivo.

Art. 109 El Consejo Académico debe emitir los Reglamentos, Procedimientos y Normas Específicas, en la medida que se requieran. Los mismos deben ser compatibles con este Reglamento, el Estatuto Académico y Administrativo del Instituto Superior

Tecnológico Jesús de Nazareth, la Ley, Reglamento y Normas del Nivel Superior y deben ser aprobados por el Consejo Directivo, antes de su puesta en marcha.

Art. 110 El presente Reglamento entra en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del ISTJN.

Aprobado por el Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Jesús de Nazareth en la ciudad de San Pedro Sula el 3 de junio del 2005.

